



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA :087583184002-2016-00007-00

PROCESO: ALIMENTO MENOR

DEMANDANTE: CARMEN PRECIOSA CERRA VALENCIA

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO VANEGAS ROJAS

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su despacho el presente proceso de alimentos de menor, acompañado de memorial de demandado que solicita el LEVANTAMIENTO de la MEDIDA DE EMBARGO.

Fwd: Documento de Tu Amigo.....

rafael bossio <raenbopin@gmail.com>
Envío: 05/06/2022 13:29
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----
De: rafael bossio <raenbopin@gmail.com>
Date: Jun, 28 abr 2022 a las 15:26
Subject: Documento de Tu Amigo.....
To: <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

reenvío nuevamente acuerdo extraproceso para levantamiento de las medidas de embargo, para su respectivo estudio y aprobación de la misma, para aportar al proceso en virtud que hasta la fecha no me han dado respuesta de la misma.

CamScanner 04-28-2022 12:18

Soledad, a los 1º/Julio/2022.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. JULIO, PRIMERO
(1º) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Al despacho proceso de ALIMENTOS DE MENOR, promovido por CARMEN PRECIOSA CERRA VALENCIA, contra OSCAR EDUARDO VANEGAS ROJAS. Para resolver solicitud de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, acordado entre las partes extraprocesalmente de común acuerdo mediante escrito aportado por parte demandante y demandada en coadyuvancia a través del correo institucional de fecha 28-04-2022, refrendado con presentación personal:

Señor:
JUEZ 2 PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATL.
E. S. D.

REFERENCIA: ACUERDO EXTRAPROCESO.-
RADICADO: No.0007-2016.-

OSCAR EDUARDO VANEGAS ROJAS, mayor de edad e identificado con la C.C. No. 7.708.404 y CARMEN PRECIOSA CERRA VALENCIA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 33.311.084, en su calidad de madre de los menores JEREMIAH VANEGAS CERRA y OSCAR FELIPE VANEGAS CERRA, a través del presente escrito nos dirigimos a su señoría con el debido respeto, el primero en calidad de demandado y el segundo en calidad de demandante, para aportar al proceso ACUERDO EXTRAPROCESO, para que se sirva otorgar su aprobación, de la siguiente forma.

PRIMERO: La demandante la señora: CARMEN PRECIOSA CERRA VALENCIA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 33.311.084, previo acuerdo con el demandado el señor: OSCAR EDUARDO VANEGAS ROJAS, mayor de edad e identificado con la C.C. No. 7.708.404, está de acuerdo que se le levante la medida de embargo existente sobre su salario y demás prestaciones sociales y el se compromete a consignar mensualmente dicho valor y porcentaje ordenado por el despacho del 50%, a través de la entidad, EFECTY, dinero que consignará mensualmente de los dineros que devenga como miembro activo del INPEC, a favor de los menores: JEREMIAH VANEGAS CERRA Y OSCAR FELIPE VANEGAS CERRA, dineros entre estos los que recibe como primas de mitad año y primas de fin de año y para ello seguirá.

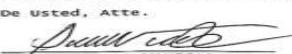
SEGUNDO: El demandado el señor: OSCAR EDUARDO VANEGAS ROJAS, mayor de edad e identificado con la C.C. No. 7.708.404, hará entrega mensual del subsidio familiar de manera personal para sus hijos menores: JEREMIAH VANEGAS CERRA y OSCAR FELIPE VANEGAS CERRA, que recibe por parte del INPEC, lugar donde labora dinero que se le viene descontando mensualmente por nómina.

TERCERO: El demandado el señor: OSCAR EDUARDO VANEGAS ROJAS, mayor de edad e identificado con la C.C. No. 7.708.4040, hará entrega a la señora: CARMEN PRECIOSA CERRA VALENCIA, del mismo porcentaje del 50% de los dineros que le sean pagados por concepto indemnización, liquidaciones parciales o definitivas, prestamos y cualquier otro emolumento que reciba por parte de la empresa, descuento que se seguirá realizando por nómina y cancelado a la madre de los menores.

CUARTO: Las partes de común acuerdo han estipulado que los dineros que le son descontados al demandado el señor: OSCAR EDUARDO VANEGAS ROJAS, mayor de edad e identificado con la C.C. No. 7.708.404, por concepto de las cesantías, salarios y demás prestaciones, se levante la medida de embargo que pesa sobre ellas y con relación a las cesantías y que dichos dineros que se encuentren acumulados hasta la fecha se le sean entregado o reintegrados al demandado en su totalidad, para que por mutuo acuerdo se hará entrega de dichos porcentaje que le corresponde a los menores: JEREMIAH VANEGAS CERRA y OSCAR FELIPE VANEGAS CERRA se hará la entrega a través de su señora madre la señora: CARMEN PRECIOSA CERRA VALENCIA.

QUINTO: Acuerdan las partes de los gastos que se generen por concepto de educación, matrículas, útiles escolares y uniformes de los menores será a cargo de ambos padres en partes iguales para garantizar el estudio de los menores hasta terminar sus estudios superiores. Lo anterior lo respaldan con su respectiva firma.

De Usted, Atte.


OSCAR EDUARDO VANEGAS ROJAS
C.C. No. 7.708.404


CARMEN PRECIOSA CERRA VALENCIA
C.C. No. 33.311.084

En el caso bajo estudio se evidencia que existe acuerdo de voluntad manifiesto entre las partes de levantar la medida de embargo actualmente vigente y es por ello que en concordancia con lo establecido en el Art. 597-1 del CGP que a su tenor indica:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

ARTÍCULO 597 CGP. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y éstos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Este operador judicial observa que el escrito de levantamiento goza de plena validez y es factible acceder a él.

Por lo anterior este despacho procederá a levantar la medida de embargo, apreciando que el acuerdo entre las partes se encuentra ajustado a ley y se garantizaron a favor de los menores sus derechos.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

DECRETESE el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar ordenadas en sentencia de fecha 30 /Marzo/2016 comunicada mediante oficio Nro. 00772-2016 de fecha 30/Septiembre / 2016, que pesa sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario, primas y demás prestaciones y emolumentos que percibe el demandado señor OSCAR EDUARDO VANEGAS ROJAS C.C. No. 7.708.404 en su calidad de empleado del INPEC. Líbrese el oficio pertinente al pagador y al FNA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

1

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

